

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 727 de 740		

ACUERDO No.035 DE 2020

(10 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO” Y ACUERDO 057 DE 2018”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1995 de 2019, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 numerales 3 y 4 de la Constitución Política, señala que las Entidades Territoriales tienen derecho a "...establecer los Tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", así como a "Participar en las Renta Nacionales".

Que conforme a los dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales adoptar mediante Acuerdo, las normas de naturaleza tributaria, acorde con lo establecido en la Ley 136 de 1994 artículo 32 y Ley 1551 de 2012, artículo 18, al reiterar que los Concejos Municipales deben "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que las funciones de recaudo, administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro coactivo y devoluciones, que ejerce la Secretaria de Hacienda requieren que la normatividad tributaria local, este acorde con la Legislación Nacional en temas Tributarios, así como la Jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la sección cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad", estableció los cobros tributarios unificados mediante UVT.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

Calle.11 No.10-61 Sogamoso –Boyacá-Telefax.7706775- 7 70 6669

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 728 de 740		

Que la ley 2010 de 2019 , “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 74 **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.**

Que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. los siguientes impuestos:1. Impuesto sobre la renta;2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

Que en la ley 2010 establece que” Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.”

Que mediante Decreto No.1468 del 13 de agosto de 2019 “Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en materia Tributaria y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”, reglamento la implementación del Sistema Simple de Tributación – Simple.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple.”

Que, con la modificación que efectuó el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 36 de la Ley 14 de 1983 compilado en el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, actualmente establece: “Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.”

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 729 de 740			

Que se hace necesario cambiar la estructura tarifaria de una parte, y de otra para la vigencia fiscal del 2020 entró en vigencia la actualización catastral para los predios urbanos del Municipio, lo que conlleva a realizar algunos ajustes a las tarifas a aplicar, y dar cumplimiento a la ley 1995 de 2019.

Que de otra parte se requiere exencionar algunos predios del impuesto predial de manera tal que el Municipio a fin de aunar esfuerzos con el programa Matricula Cero en la población de jóvenes vulnerables que adelanta estudios en la Universidad Pedagógica y tecnológica, la ayuda que la Fundación Colegio Sugamuxi solicita para llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones donde funciona la Institución Educativa Sugamuxi por el alto costo que conlleva el mantenimiento, y de otra parte la exoneración del predio donde funciona la sede Campo Amor de le IE Politécnico.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el parágrafo 6 del artículo 27 así:

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la Liquidación del Impuesto Predial Unificado:

PREDIOS CONSTRUIDOS EN SUELO URBANO

		RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TARIFA
UA	RANGO 01	hasta	100,000,000	6
UB	RANGO 02	100,000,001	200,000,000	7
UC	RANGO 03	200,000,001	500,000,000	7.5
UD	RANGO 04	500,000,001	1,000,000,000	8
UE	RANGO 05	1,000,000,001	1,500,000,000	9
UF	RANGO 06	1,500,000,001	EN ADELANTE	10

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 730 de 740			

PREDIOS EN SUELO URBANO NO EDIFICADOS, URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS

		RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TARIFA
L1	RANGO 01	1	20,000,000	6
L2	RANGO 02	20,000,001	40,000,000	7
L3	RANGO 03	40,000,001	80,000,000	9
L4	RANGO 04	80,000,001	150,000,000	12
L5	RANGO 05	150,000,001	500,000,000	16
L6	RANGO 06	500,000,001	EN ADELANTE	25

PARÁGRAFO PRIMERO: Los predios rurales que pasaron a urbanos en la vigencia fiscal del 2019 de conformidad con el POT mantienen sus tarifas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tarifas para los predios rurales y sub urbanos serán las mismas establecidas en el Acuerdo 032 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO 29 del Acuerdo 032 de 2016, así:

Artículo 29: Limite del Impuesto Predial Unificado: Independiente del valor del avalúo catastral de los Predios que hayan sido objeto de Actualización Catastral, el valor a pagar por concepto de Impuesto Predial será de máximo el IPC+8 puntos porcentuales con relación al valor pagado en el año inmediatamente anterior.

Para el caso de los Predios que no se hayan actualizado, el límite máximo de pago por concepto de Impuesto Predial, será del 50% del monto liquidado por valor del Impuesto del año inmediatamente anterior del respectivo predio.

Para las Predios con uso Residencial pertenecientes a los Estratos 1 y 2 cuyo Avalúo Catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del valor por Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 731 de 740			

Parágrafo 1°: La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- Los Terrenos Urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- Los Predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.
- La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- Solo aplica para predios rurales inferiores a 100 Hectáreas.
- Predios que no hayan sido objeto de formación catastral.

Parágrafo 2°.- Los presentes beneficios del límite de pago del Impuesto Predial Unificado, tendrán la vigencia que establece la Ley 1995 de 2019 o la norma que la modifiquen o sustituya.

Parágrafo 3°: - Deróguense las condiciones de máximo a pagar establecidas en el artículo primero del Acuerdo 057 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO 34 del Acuerdo 032 de 2016, así:

Artículo 34. BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del impuesto Predial Unificado, para la vigencia fiscal vigente al momento del pago:

1. Si se cancela durante los meses de enero, febrero y marzo, obtendrá un descuento del 15%.
2. Si se cancela durante los meses de abril y mayo, obtendrá un descuento del 10%.
3. A partir del 01 de junio se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de intereses por mora.
4. Los contribuyentes que cancelen el impuesto Predial Unificado a partir del 1 de julio o se les liquidará el interés moratorio.

Parágrafo 1: Deróguense el acuerdo 001 de 2020.

Parágrafo 2: Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC), del Impuesto Predial Unificado, para propietarios de Bienes o Predios de Uso Residencial, autorizase el pago en tres cuotas del impuesto de Predial durante el primer semestre, del primero de enero al 30 de junio de la respectiva vigencia y siempre que se cumpla con el siguiente requisito:

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 732 de 740		

- Que el impuesto a cargo sea igual o superior a 48 UVT de deuda del Impuesto Predial.

El contribuyente que opte por esta forma de pago no podrá acogerse a los porcentajes de descuento por pago total del impuesto Predial.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese un párrafo al artículo 37 del acuerdo 032 de 2016 así:

Parágrafo 4: Los Predios de propiedad de la Terminal de Transportes de Sogamoso estarán exentos en un 50% del valor del impuesto predial durante las vigencias fiscales 2021 y 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónense al artículo 38 del Acuerdo 032 de 2016, las exenciones y descuentos para los siguientes predios:

3. Los predios de propiedad de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA Y COLOMBIA U.P.T.C**, en un 40% del valor del impuesto predial unificado por el término de un año (2021).

	CODIGO CATASTRAL	DIRECCION
1	010103450032000	K 14 2 133 S
2	010103450039000	C 3 S 14 26
3	010103450040000	C 3 S 14 232
4	010103450063000	K 14 2 97 S
5	010103450066000	K 18 3 04 S
6	010200470001000	C 9 3 31
7	010200470030000	C 9 4 58
8	010103450057000	K 15 2 S 87

4. El Predio de propiedad de La Fundación Colegio Sugamuxi identificado con el código catastral 010201450001000, Ubicado en la K 5 2 28 A SUGAMUXI , en un 30% del valor del impuesto predial unificado y por el termino de 3 años (2021 a 2023.)

5. El Predio ubicado en la K 8 14 73 identificado con el No. Catastral 010200820001000, de propiedad de la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LA SALLE, identificada con el NIT 860009985, donde funciona la sede Campo Amor de la Institución Educativa Politécnico, en un 100% del valor del impuesto predial unificado, por el término que esta sede funcione allí y máximo por el término que establezca la ley.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 733 de 740			

ARTICULO SEXTO. En aplicación de la ley 1819 de 2016, deróguese el artículo 79 del acuerdo 032 de 2016, ACTIVIDADES NO SUJETAS.

ARTICULO SÉPTIMO. Elimínese el literal "a" del ARTÍCULO 82 del acuerdo 032 de 2016, y actualícese el plazo establecido para los ESTÍMULOS TRANSITORIOS así:

f. Las empresas que efectivamente se instalen en jurisdicción del Municipio de Sogamoso y acrediten la generación de cinco (5) a veinte (20) empleos directos permanentes de personas nacidas en Sogamoso o que acrediten una residencia no inferior a cinco (5) años en el Municipio, estarán exonerados del pago del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo de industria y comercio y complementarios por un término de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo. (2021 a 2023).

ARTÍCULO OCTAVO. - Modifíquese el artículo 87 del ACUERDO 032 de 2016

ARTICULO 87. INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes personas naturales y jurídicas que cancelen el impuesto en un único pago, dentro de los dos primeros meses del año, tendrán el siguiente descuento sobre el impuesto de Industria y Comercio liquidado:

Mes	% de descuento
Enero y Febrero	15%
Marzo	10%

ARTÍCULO NOVENO. - Modifíquese el ítem segundo del artículo 91 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 91. REQUISITOS PARA OBTENER EL PAGO POR CUOTAS:

- Que el impuesto a cargo sea igual o superior a 72 UVT.

ARTICULO DECIMO. Adiciónese el Artículo 105-1 al artículo 105 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 734 de 740		

Artículo 105-1: Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Sogamoso, se establecen los siguientes porcentajes de cada uno de los Impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 105 y 116 del Acuerdo 032 de 2016.

Teniendo en cuenta las tarifas vigentes en el acuerdo 032 de 2016 para IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que de acuerdo a la actividad oscilan entre el 2x1000 y 10x1000, la tarifa de la SOBRETASA BOMBERIL, que corresponde al 2% sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio y EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, que corresponde al 15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio; las tarifas unificadas que harán parte del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO** a las que deberán tributar los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación en los cuatro (4) grupos establecidos en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma que la modifique o sustituya, serán las siguientes:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 735 de 740		

Parágrafo 1°: Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 032 de 2016.

Parágrafo 2°: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Parágrafo 3°: Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 4°: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Modifíquese el artículo 107 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 107. VENDEDORES TEMPORALES: Aquellos vendedores que, con ocasión de festividades, temporadas de estudios o celebraciones varias perciban ingresos por actividades comerciales o de servicios, con establecimiento de comercio o sin ellos, siempre y cuando la actividad no supere un (1) mes, tendrán una tarifa básica mínima de impuesto de industria y comercio correspondiente a 0,40 UVT, por cada día de actividades

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Modifíquese el artículo 111 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 111. PAGO POR UNIDADES FINANCIERAS ADICIONALES: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el municipio de Sogamoso a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio y avisos por el ingreso operacional total o global, pagaran en forma anual por cada unidad comercial adicional la suma de 24 UVT de la respectiva vigencia, el cual se reajustada anualmente en el porcentaje de incremento de la UVT.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 736 de 740			

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Modifíquese el artículo 159 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 159. TARIFA: Este impuesto se hará efectivo de acuerdo con las siguientes tarifas: Por cabeza de ganado menor 0.22 UVT.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Modifíquense los numerales 1, 2, 3, 4 y el párrafo 1 del artículo 169 del Acuerdo 032 de 2016, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 169. TARIFAS. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada elemento, serán las siguientes:

1. La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 8 Metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados, pagará la suma equivalente a 36 UVT por cada año, o la fracción correspondiente.
2. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 16 metros cuadrados y hasta 32 metros cuadrados pagará la suma equivalente a 72 UVT por cada año o la fracción correspondiente.
3. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 32 metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrados pagará la suma equivalente a 121 UVT por cada año o la fracción correspondiente.
4. La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Sogamoso, pagará la suma equivalente a 7 UVT por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea la ciudad de Sogamoso. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente a Sogamoso, se cobrará 10 UVT por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Parágrafo 1º. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a 121 UVT por año.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 201 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 201. TARIFAS. La Liquidación del Impuesto de Alumbrado Público se determinará aplicando lo preceptuado en el artículo de la base gravable:

Parágrafo 1º. El pago mensual máximo por concepto de impuesto de alumbrado público a pagar por parte del sujeto pasivo, será de 48 UVT.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Modifíquese el ítem tres del numeral 5 del artículo 225 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
			Página 737 de 740

ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

- Para los demás casos la tarifa fija será el equivalente a 0.08 UVT.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: - Modifíquese el artículo 259 del ACUERDO 032 de 2016

ARTICULO 259. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo en su declaración privada:

Para el año gravable 2021 se liquidará con el veinticinco (25) por ciento del valor total del impuesto de Industria y Comercio.

Para el año gravable 2022 y siguientes se liquidará con el veinte (20) por ciento del valor total del impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo: El anticipo deberá cancelarse dentro de los mismos plazos Establecidos para el pago del respectivo impuesto (Ley 43 de 1987.art.47).

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 260 - **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y COBRO**, Acuerdo 032 de 2016, así:

Parágrafo. -: Los Contribuyentes Profesionales liberales que obtengan durante el año gravable objeto de liquidación, ingresos netos inferiores a 1400 UVT no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Deróguese el parágrafo 2 del artículo 305 del acuerdo 032

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Modifíquese el artículo 347 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 347. INFORMACIÓN DE LOS NOTARIOS. Los notarios deberán informar anualmente, dentro de los plazos que indique la administración tributaria de Sogamoso, los apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que, durante el año inmediatamente anterior, efectuaron en la respectiva notaría, enajenaciones de bienes o derechos, cuando la cuantía de cada enajenación sea superior a 1.257 UVT; por enajenante, con indicación del valor total de los bienes o derechos enajenados.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 738 de 740			

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Modifíquese el Párrafo 3 del Artículo 377 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 377. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de 0.40 UVT al momento de presentar la declaración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Modifíquese el Párrafo 2 del artículo 378 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 378. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será de 0.80 UVT vigente al momento de presentar la declaración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Modifíquese el Párrafo 1 del artículo 386 del Acuerdo 032 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 386. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Cuando el declarante no informe la actividad económica, existiendo la obligación de hacerlo, se aplicará una sanción hasta de 435 UVT, que se graduará según la capacidad económica del declarante. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: de acuerdo al párrafo, del artículo primero, del decreto 943 de 2018, defínase al servicio de alumbrado público como: un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio, para el normal desarrollo de las actividades.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 739 de 740		

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Adicionar un artículo acuerdo 032 de 2016

ARTICULO 193-1. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Parágrafo: En atención a la ley 1819/2016 será igualmente destinado a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, de conformidad con el artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Aclarar el artículo 14 del acuerdo 057 de 2018 que modificó el ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. No 3 y literal ha, respecto al nombre de la Compañía de Servicios Públicos S.A ESP por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso. S.A ESP así:

3. Hecho generador. La celebración de contratos, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Sogamoso, sus Entidades Descentralizadas, **Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP**, el Concejo, la Personería Municipal y en los siguientes eventos:

a. Son hechos generadores los contratos que celebren las personas naturales y jurídicas y sus adicionales con el Municipio de Sogamoso, las entidades descentralizadas del orden Municipal, la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A ESP, el Concejo del Municipio de Sogamoso, la Contraloría de Sogamoso y la Personería Municipal de Sogamoso.

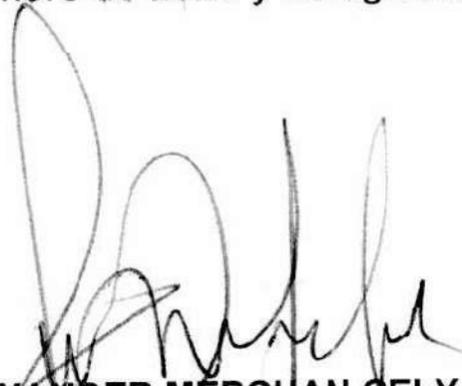
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Facultar al Señor Alcalde de Sogamoso para que incorpore los Acuerdos Municipales Nos. 021 y 047 de 2020 al Estatuto de rentas del Municipio, Acuerdo 032 de 2016.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 740 de 740		

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.


JULIO CESAR GONZALEZ ORJUELA
 Presidente


ALEXANDER MERCHAN GELY
 Primer Vicepresidente


HELENA SOFIA FIGUEROA COGOLLOS
 Segundo Vicepresidente


OSWALDO PEREZ CHAPARRO
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA	-	07-12-2020

Calle.11 No.10-61 Sogamoso -Boyacá-Telefax.7706775- 7 70 6669

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO NIT.826.000.252-6	RA-GD-05-07
	GESTION DOCUMENTAL	Aprobado. 01/12/2016
	SECRETARIA GENERAL	Versión 0.0.
	CERTIFICACIONES	Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 035 de 2020 con el título "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO" Y ACUERDO 057 DE 2018".

Surtió sus dos debates reglamentarios en dos sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 así:

PRIMER DEBATE EN COMISION PRIMERA PERMANENTE O DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES EL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

INICIATIVA ALCALDE MUNICIPAL.

PONENTE CONCEJAL: CARLOS ANDRES BELLO PAEZ Y JULIO CESAR GONZALEZ ORJUELA.

Sogamoso, 07 de diciembre de 2020.


OSWALDO PEREZ CHAPARRO
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	09-12-2020
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	09-12-2020
APROBÓ	PLENARIA		07-12-2020



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
NIT: 891.855.130-1



Sogamoso, Diciembre 10 de 2020

ACUERDO No 035 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016)" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO" Y ACUERDO 057 DE 2018.

SANCIONADO a la fecha, estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

Por consiguiente, procédase a la publicación tal y como lo indica el artículo 81 ibídem.



RIGOBERTO ALFONSO PEREZ
Alcalde de Sogamoso

Cumplido lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 de la ley 136 de 1994 y numerales 5 y 7 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, enviar un ejemplar del acuerdo a la Gobernación de Boyacá para su revisión jurídica, a la oficina asesora jurídica del Municipio, al Archivo central y si es necesario su codificación, a la secretaria de Hacienda.



LILIANA SUAREZ ALBARRACIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co – juridica@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210